



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00167
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	HILBER GIOVANNI GARCÍA IZQUIERDO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-058

En escrito que antecede, el doctor GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ, apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que el demandado se puso al día en el pago del crédito cancelando la mora, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del presente proceso, levantándose las medidas cautelares practicadas y dejando las anotaciones de rigor.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el apoderado del demandante quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que el demandado se puso al día en el pago del crédito hipotecario cobrado, razón por la cual se normaliza el mismo, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado y se declarará la terminación del presente proceso por pago en la mora, dejando constancia que la escritura hipotecaria Nro. 506 del 28 de diciembre de 2016 corrida en la notaría única de Jericó continúa vigente, al igual que el pagare Nro. 05703399200023856.

En firme el presente auto cáncélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el BANCO DAVIVIENDA SA en contra de HILBER GIOVANNI GARCIA IZQUIERDO, por pago de la mora causada, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: Dejar vigente la escritura hipotecaria Nro. 506 del 28 de diciembre de 2016 corrida en la notaría única de Jericó, al igual que el pagare Nro. 05703399200023856 con el cual se respalda la obligación demandada.

Radicado N°
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto
A.I.C. N°

053684089001-2022-F-00167
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
BANCO DAVIVIENDA SA
HILBER GIOVANNI GARCÍA IZQUIERDO
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
2022-058

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble dado en hipoteca, registrado bajo el folio Nro. 014-16523, para lo cual se libraré oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

CUARTO: En firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

